

4 de julio de 1996,

Honorable Legisladora
Ing. *Balbina Herrera Arduz*
Asamblea Legislativa
E. S. D.

Señora Legisladora:

Con agrado le brindamos nuestra opinión jurídico-legal, respecto a su interesante Consulta Administrativa, fechada 14 de junio de 1996.

En su inquietud consultiva, nos hace ver que en los últimos días del año 1990, el Consejo General Universitario de la Universidad Tecnológica de Panamá, cometió el error de designar un nuevo Rector, en reemplazo del Doctor Victor Levi Sasso, sin cumplir con lo ordenado por el artículo 36 de la Ley 17 de 1984. Es decir, sin tomar en cuenta que la Ley de la Universidad Tecnológica de Panamá, preveía que en caso de ausencia permanente o absoluta del Rector, se debía nombrar provisionalmente "al Vice-Rector Académico, que debería convocar a elecciones del nuevo Rector en un término no mayor de dos (2) meses".

En función a esta "irregularidad" usted parece estar persuadida a que se ha de verificar la terminación sino inmediata, sí mediata, de las labores Académico-administrativas del actual Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Esta si bien es una inferencia muy razonada, además de interesante, creemos que esta signada por algunos elementos distorsionantes de la realidad jurídico-laboral del ingeniero RECTOR MONTEMAYOR, como actual Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá (en lo sucesivo La Universidad).

Específicamente se nos consulta si el periodo del Rector MONTEMAYOR "se venció, o está por vencerse".

"AD INITIO", pensamos que el periodo del señor Rector de La Universidad, debe ser respetado, esto dado los suficientes argumentos jurídicos que obligaron al Consejo General Universitario a nombrar, en 1992, al Profesor MONTEMAYOR, por el lapso que faltaba por cumplirse del periodo del antiguo Rector, el Ingeniero VICTOR LEVI SASSO.

I.- ANTECEDENTES.

Por medio del Fallo de 9 de agosto de 1990, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declaró nulo por ilegal el Acuerdo No. 10/87 del 3 de diciembre de 1987, aprobado por el Consejo General Universitario de la Universidad Tecnológica, mediante el cual se proclamó al Ingeniero VÍCTOR LEVI SASSO, como Primer Rector electo de esa Universidad. La lógica consecuencia de esta declaratorio lo fue la remoción del Ingeniero LEVI SASSO, como Rector de ese Centro de Estudios Superiores.

Al encontrarse el cargo de Rector vacante, el Consejo General Universitario, sesionó y decidió elegir al Ingeniero HECTOR MONTEMAYOR, como Rector Encargado. Esta afirmación revierte las dos siguientes consideraciones:

PRIMERO.

RESPECTO AL PERÍODO DE EJERCICIO DEL NUEVO RECTOR.

Ante este panorama, los Representantes del Consejo General Universitario se preguntaron: ¿Si el cargo del Ingeniero MONTEMAYOR, debería ser ejercido por éste, por el tiempo que le faltó cumplir al anterior Rector, o si, por el contrario, debería iniciar un nuevo período de cinco años?.

Como quiera que esta disyuntiva conllevaba una problemática jurídica, le consultaron al Asesor legal de La Universidad, el licenciado VÍCTOR COLLADO, el que se pronunció partidario de consultarnos, a la PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN, respecto a semejante situación. Esta consulta se dió vía telefónica y en ella adelantamos nuestro criterio, en el sentido de preferir la primera solución. Es decir, sugerimos que se nombrara al Ingeniero MONTEMAYOR, para que concluyera el período funcional iniciado por el Ingeniero LEVI SASSO.

Esta consulta estaba redactada de la siguiente forma:

"Como consecuencia del Fallo mencionado, el Consejo General Universitario deberá elegir nuevo Rector y sobre el particular se han presentado dos versiones en el sentido de que el período del nuevo Rector debe ser, por un lado, por el resto del período que estaba desempeñando el Dr. Levi y, por el otro, de que el nuevo período debe ser por los cinco (5) años de que trata el artículo 35 letra A de la Ley 17 de 1984.

Requerimos su respetado criterio en torno a cuál debe ser el período del nuevo Rector...". (ver consulta administrativa identificada con la Nota de 21 de agosto de 1990, absuelta al Rector Encargado, el Ingeniero RODOLFO CARDOZE)

Nuestro punto de vista, que es el mismo de hoy en día, se cimentó en la laguna legal existente en la Ley 17 de 1984, respecto a si se debe o no iniciar un nuevo período, en casos de ausencia permanente del Rector.

Ante este vacío legal, creemos que la integración obligada a tener presente, es la aplicación del artículo 792 del Código Administrativo, como norma general. En este artículo, que se encuentra ubicado dentro del capítulo denominado "período de duración de los empleados", se dice: "siempre que se haga una elección después de principiado un período, se entiende hecho sólo para el resto del período en curso"

En este mismo sentido se expresó la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Fallo de seis (6) de febrero de 1996, al tratar una demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción planteada por JAIME ALBERTO MITROTI, en contra de la resolución No. 60 de 2 de septiembre de 1994, proferida por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá. En este Fallo la Sala Tercera dejó claro que el artículo 792 del Código Administrativo, es la fuente general que soluciona casos como el del Rector MONTEMAYOR.

Efectivamente, ya que en la Ley Universitaria, en ninguna de sus disposiciones menciona lo relativo al nuevo período del nuevo Rector, la solución es la investigación en el terreno del derecho público general o común; y como se ha visto, en el Código Administrativo, la solución es la de que se nombre para que se concluya el período ya iniciado.

Esta solución también tiene su fuente en el derecho constitucional analógico, habida cuenta de la existencia de normas claras que en situaciones idénticas, da la solución ya indicada. Así tenemos lo dispuesto en el caso del Presidente de la República y los Vice-Presidentes (ver el artículo 184 de la Carta Política), en el caso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (ver el artículo 200 de la Constitución), en el caso de los Magistrados del Tribunal Electoral, los Legisladores, los Representantes de Corregimiento, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, etc.

Quizás el ejemplo más asimilable al caso "IN EXAMINE", lo es el del Rector de la Universidad de Panamá, el cual, según se dice en el artículo 26 de la Ley 11 de 1981, "cuando se produzca la vacante absoluta del cargo de rector, ocupará la posición el

Vicerrector Académico, quien convocará dentro del menor tiempo posible, al Consejo General Universitario para que elija Rector por el resto del período".

Para concluir a este respecto, digamos pues que la designación del Ingeniero MONTEMAYOR, como Rector Encargado para que concluyera el período del Ingeniero LEVI SASSO, estaba perfectamente ajustada a derecho; y por ello hoy en día estimamos que, no se pueda endilgar, tal proceder, como violatorio de la ley 17 de 1984.

SEGUNDO.

RESPECTO A LA ELECCIÓN MISMA DE NUEVO RECTOR.

Otro de los elementos implícitos en la solución de su interesante Consulta, dice relación con el cumplimiento del requisito de elección del nuevo Rector. En este sentido cabría preguntarse: ¿El Consejo General Universitario realmente eligió al Ingeniero MONTEMAYOR, como reemplazo del Ingeniero LEVI SASSO? O el actual Rector, en su primer período, fue impuesto en el cargo de "RECTOR ENCARGADO POR EL RESTO DEL PERÍODO".

De la lectura del artículo 36 de la Ley 17 de 1984, se deja ver que para que un nuevo Rector ocupe el cargo que dejara absolutamente otro, debe ser elegido por el Consejo General Universitario y ocupar materialmente dicho nuevo cargo.

De las situaciones y hechos destacados por usted, en el estudio de "los antecedentes", se deja claro que el CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, como máximo órgano de decisión de la Universidad Tecnológica, designó al Ingeniero Héctor Montemayor como "Rector para el período que iniciara el Ingeniero LEVI SASSO".

Esto nos lleva a afirmar que ese cuerpo máximo de regulación jurídico-administrativa, si eligió, como ordena la ley, al actual Rector de esa Universidad. La consecuencia de la conclusión anterior no puede ser otra que la afirmación de que, hoy en día, el período del actual Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, concluye en el año de 1998.

Es así pues, le recomendamos que en el Proyecto que se discute sobre la democratización de la Universidad Tecnológica de Panamá, el cual creemos es además de claro, notoriamente conciliador y rotundamente democrático; se incluya un octavo artículo el cual tenga la misma idea conceptual del pretranscrito artículo 26 de la ley 11 de 1981. esto para evitar más dudas interpretativas al respecto del tema tratado aquí.

II. CONCLUSIÓN.

A modo de una reivindicación conceptual digamos que, el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, el ingeniero HÉCTOR MONTEMAYOR, tiene su período de ejercicio vigente hasta el 26 de octubre de 1998. Es más, se hace necesario aclarar, que después de octubre de 1998, dicho director no podrá presentarse como Candidato a la Rectoría de esa Universidad, en virtud que ya ha sido escogido para ocupar ese cargo en dos (2) períodos a saber: a) En 1991, para completar el período del Dr. Levi Sasso, y b) en 1993, para un período de cinco (5) años que vence en octubre de 1998.

Con la pretensión de haber colaborado con su gestión oficial, quedamos de usted, atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/15/hf.